



Goner Music Entertainment

# Borrador de Contrato Distribución Independiente.

Artista	Editor
De una Parte, como ARTISTA, representado por si mismo en este acto o por un representante legal.	De otra Parte, como <b>EDITOR, Goner Music Entertainment</b> representado por <b>Moise Valeriu Marius</b>
Con DNI/NIE/CIF	Con DNI/NIE/CIF <b>X9193918J</b>
Con domicilio social registrado en	Con domicilio social registrado en <b>Calle San Roque 4, El Molar, Madrid, 28710, España.</b>
Conocido bajo el nombre artístico:	Constituida en <b>Notaría de Madrid</b>
Actuando en nombre y representación propia	Actuando en nombre y representación propia

## Contenido del contrato.

Y que, a continuación, serán referidas, individualmente como Parte, **EDITOR, ARTISTA** o, de forma conjunta, como **Partes**, aceptan los siguientes puntos:

I.- Que el **ARTISTA** afirma ser el creador de las obras musicales que se distribuyen mediante el sistema de distribución entregado por el **EDITOR, para poder ser registradas correctamente en la Sociedad General de Autores y Editores**

## De aquí en adelante, las "obras".

Además, el **ARTISTA** afirma que las mismas no infringen los derechos de propiedad intelectual de cualquier otra obra, que no las tiene sujeta a carga o gravamen alguno y que le cabe respecto de ellas la más libre disponibilidad, así como que está plenamente facultado para celebrar este Contrato y ceder los derechos que por el mismo se conceden, quedando el **EDITOR** exonerado de toda responsabilidad ante cualquier eventual reclamación por parte de terceros.



II.- Que el **EDITOR** se dedica al negocio de la publicación y distribución de música y tiene ciertas instalaciones y servicios disponibles para la administración y explotación de obras musicales; y

III.- Considerando que el **ARTISTA** desea otorgarle al **EDITOR** el derecho de publicar y distribuir las obras musicales, ambas Partes suscriben el presente Contrato Distribución + Management™ Anual, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

## PRIMERA. - OBJETO

Por medio del presente Contrato, el **ARTISTA** otorga al **EDITOR** su consentimiento expreso para divulgar y publicar, en régimen de exclusiva, y por su cuenta y riesgo, **las obras musicales objeto de este Contrato**, con las restricciones o limitaciones que dimanen de éste y de la legislación vigente aplicable.

El presente Contrato debe desarrollarse en un clima de máxima confianza, entendimiento y comunicación entre las Partes, que deberán cumplir sus obligaciones recíprocas y orientar todas sus actuaciones bajo el principio de la buena fe. En este sentido, el **ARTISTA** se compromete a prestar su máxima colaboración al **EDITOR**, al objeto de que ésta pueda dar cumplimiento satisfactorio a las obligaciones que, siempre en su beneficio, asume como objeto del presente Contrato.

## SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS

El **ARTISTA** cede en exclusiva al **EDITOR**, con respecto a las obras musicales objeto del presente Contrato, los siguientes derechos de explotación:

- a) El derecho de reproducción gráfica y de distribución de los ejemplares impresos de las obras musicales, bien de forma gratuita, bien mediante contraprestación, ya sea por venta, alquiler, etc.
  
- b) El derecho de reproducción derivado de la fijación y reproducción sonora o audiovisual de las obras, en cualquier soporte mecánico, visual y/o sonoro que permita su comunicación y la obtención de copias de toda o parte de ella, así como la reproducción de dichos soportes, tanto en tecnología analógica como digital, y su distribución, mediante venta, permuta, préstamo, alquiler o cualesquiera otros métodos de explotación.

Se incluye expresamente la reproducción de las obras en cualquier formato digital (incluyendo, a modo de ejemplo, la reproducción en CD ROM, CD+, minidisc, láser disc, compact disc, DVD, etc.), así como la reproducción de las obras en archivos y redes digitales on-line, tales como intranet, Internet, páginas web, etc.



El **EDITOR** queda autorizado por el **ARTISTA** a otorgar licencias de inclusión o de sincronización de las obras, completa o fragmentada, en cualquier obra audiovisual, multimedia o cuña radiofónica de carácter publicitario, con los límites establecidos en la estipulación séptima.

c) El derecho de distribución de las obras reproducidas según lo dispuesto en la letra anterior, ya sea a través de venta, alquiler, préstamo o cualquier otra puesta a disposición del público de los ejemplares.

d) El derecho de comunicación pública: de representación y ejecución por todos los medios y procedimientos conocidos; la exhibición o proyección audiovisual en salas comerciales ad hoc o en cualquier otro lugar público; la emisión por radiodifusión o por cualquier otro medio que sirva para la difusión inalámbrica (incluso la efectuada vía satélite); la transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo; la retransmisión, por cualquiera de los medios citados; la emisión o transmisión on-line de las obras y su puesta a disposición a través de las redes digitales interactivas tipo Internet.

e) El derecho de transformación mediante arreglos musicales, adaptaciones y/o traducciones de las obras musicales a cualquier idioma, con las limitaciones establecidas en la estipulación tercera.

## **TERCERA. - DERECHO MORAL**

Quedan reservadas a favor del **ARTISTA** las facultades comprensivas del derecho moral, que serán respetadas en todo momento por el **EDITOR**, quien exigirá a terceros con los que contrate la salvaguarda de este derecho.

## **CUARTA. - ÁMBITO GEOGRÁFICO**

El **EDITOR** ejercerá los derechos concedidos en cualquier parte del mundo; es decir, el **EDITOR** tendrá la facultad de explotar las obras musicales del **ARTISTA** en todos los países del mundo, sin limitación geográfica de ninguna clase.

Por tanto, el **ARTISTA** se abstendrá de nombrar en el territorio designado con anterioridad a otros **Editores**, sin el consentimiento previo y escrito del **EDITOR**.

## **QUINTA.- DURACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE CADA SINGLE DISTRIBUIDO BAJO ESTE CONTRATO**

El **EDITOR** podrá explotar los derechos concedidos durante un plazo que no será superior a 24Meses desde el momento en el que se inicien de forma efectiva las actividades de prestación del Servicio.



---

A partir de la fecha de finalización del Contrato, éste se prorrogará tácitamente por periodos sucesivos de 12 Meses, siempre que ninguna de las Partes haya notificado de forma fehaciente su intención de dar por terminado el Contrato con una antelación mínima de: 15 Días a la fecha de terminación del mismo o de la prórroga correspondiente.

En todo caso, la duración de la cesión de los derechos de explotación no podrá exceder la duración de la protección otorgada a los autores, a todos sus sucesores, herederos y beneficiarios por disposiciones legislativas o reglamentarias y decisiones judiciales o arbitrales, así como por convenios internacionales.



## SEXTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

### 1) Contraprestación por la cesión de derechos

El **EDITOR** abonará al **ARTISTA** por los derechos de explotación cedidos de su obra los siguientes porcentajes del rendimiento que se obtengan por la explotación de las obras musicales:

#### a) Reproducción y distribución de ejemplares impresos (estipulación segunda):

La participación será del **Porcentaje a elegir en función del plan de trabajo activado (80 o 90% para ti)** del precio de venta al público, deducidos los impuestos, de cada ejemplar vendido en firme en España y el extranjero entre el **ARTISTA** y el **EDITOR**.

Cuando las obras musicales hayan sido impresas en un álbum conjuntamente con otras, el **EDITOR** abonará al **ARTISTA** los porcentajes estipulados anteriormente, en proporción a las obras contenidas en dicho álbum.

En caso de alquiler de las partituras, la participación será del **Porcentaje a elegir en función del plan de trabajo activado (80 o 90% para ti)** de las cantidades netas (menos impuestos y gastos) recibidas.

#### b) Reproducción mecánica y distribución (estipulación segunda, b) y c)):

La participación será del **Porcentaje a elegir en función del plan de trabajo activado (80 o 90% para ti)** del precio de venta al público, deducidos los impuestos, de cada ejemplar vendido en firme en España y el extranjero. Por tanto, el **EDITOR** recibirá el porcentaje restante,

La participación será del **Porcentaje a elegir en función del plan de trabajo activado (80 o 90% para ti)** del precio de venta al público, deducidos los impuestos, de cada stream mecánico y derechos de distribución digital. Por tanto, el **EDITOR** recibirá el porcentaje restante.

Los rendimientos netos que el **EDITOR** perciba directamente por la concesión de permisos y licencias para la utilización o sincronización de la obra serán repartidos y liquidados al 50% (cincuenta por ciento).

#### c) Coste del servicio:

Desde el momento del alta del Plan de Distribución + Management Gratuito, entra en vigor una cuota de 0€ mensuales, que se renovará de forma automática cada mes salvo que se indique lo contrario antes.

## 2) Liquidación:



El **EDITOR** se compromete a abonar al **ARTISTA** la remuneración consistente en una participación proporcional en los ingresos de la explotación de la siguiente manera:

Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al fin de cada semestre natural

El pago de las remuneraciones indicadas en el apartado anterior se efectuará mediante el siguiente medio de pago:

**Transferencia o PayPal.**

La cantidad mínima para solicitar la retirada de los fondos es de 200€, una vez acumulados en tu portal de artista, podrás solicitar la retirada al correo electrónico soporte@gonermusic.com

## **SÉPTIMA. - DERECHOS DE IMAGEN DEL ARTISTA**

El **ARTISTA** autoriza al **EDITOR** el uso de su imagen personal, fotografía, retrato e imagen física, reproducida o generada por cualquier medio, su biografía, así como su expediente profesional, para fines de promoción, explotación y comercialización de las obras musicales a que este Contrato se refiere.

## **OCTAVA.- DERECHO DE SINCRONIZACIÓN**

El otorgamiento por el **EDITOR** de licencias de sincronización requerirá la previa autorización por parte del **ARTISTA**. En este sentido, el **EDITOR** se compromete a comunicar la solicitud de sincronización al **ARTISTA**, entendiéndose que éste presta su conformidad en el caso de no oponerse expresamente al otorgamiento de la licencia en el plazo de 15 días.

La comunicación deberá enviarse por escrito y por correo certificado, al domicilio del **ARTISTA** que figura en el encabezamiento del presente Contrato, y deberá incluir los siguientes datos:

- **Derecho o licencia solicitado;**
- **Datos del licenciatario;**
- **Condiciones y precio de la licencia.**

## **NOVENA. - EXCLUSIVIDAD EDITOR**

Los servicios que presta el **EDITOR** no son exclusivos para el **ARTISTA** y por lo tanto el **EDITOR** podrá prestar los mismos servicios o semejantes a otros **Artistas** durante el término del Contrato.



## **DÉCIMA. - CESIÓN A TERCEROS**

El **EDITOR** está autorizado para ceder parcial o totalmente el cumplimiento de sus obligaciones y los beneficios económicos derivados del presente Contrato. Las obligaciones que están en cabeza del **EDITOR** podrán ser cumplidas directamente por él o por terceras personas que este nombre.

## **DECIMOPRIMERA. - MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA OBRA**

El **EDITOR** se compromete a remitir al **ARTISTA** los juegos de pruebas destinados a la corrección de las obras musicales, comprometiéndose éste a devolverlos en el plazo de 30 días con las correcciones a que hubiese lugar.

El **ARTISTA**, durante el período de corrección de pruebas, podrá introducir en las obras las modificaciones que estime imprescindibles, siempre que no alteren su carácter o finalidad, ni se eleve sustancialmente el coste de la edición. En cualquier caso, el porcentaje máximo de correcciones sobre la totalidad de las obras musicales que se podrá realizar es del 50%.

## **DECIMOSEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL EDITOR**

El **EDITOR** queda obligado a:

- a) Reproducir las obras musicales en la forma convenida;
- b) A mostrar el (los) nombre(s) o seudónimo(s) del **ARTISTA** y a no proporcionar ninguna modificación de las obras sin la autorización del **ARTISTA**;
- c) A ejercitar los derechos de explotación, conforme a los buenos usos y con estricto respeto en todo caso del derecho moral del **ARTISTA**;
- d) Distribuir las obras musicales en el plazo y condiciones estipulados;
- e) Satisfacer a su costa los gastos de toda índole derivados del ejercicio de los derechos de explotación concedidos, tales como los de promoción y propaganda, por cualquier medio, y los de publicación de ejemplares impresos y/o fabricación de soportes sonoros, así como los de distribución de ejemplares o copias, cuyo precio podrá fijar libremente el **EDITOR**;



**f)** A grabar y reproducir las obras musicales en un fonograma con destino a su venta al público en el plazo máximo de: 12 Meses a contar desde la fecha del presente Contrato;

**g)** El plazo máximo para la puesta en circulación de la primera edición de las obras sinfónicas y dramático-musicales no podrá exceder de cinco años contados desde que el **ARTISTA** entregue al **EDITOR** las obras musicales en condiciones adecuadas para realizar la reproducción de la misma;

**h)** Someter las pruebas de la tirada al **ARTISTA** conforme el artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril;

**i)** A presentar al **ARTISTA** las liquidaciones correspondientes a los ingresos percibidos y a proceder a su abono en los términos establecidos;

**j)** A mantener la documentación y registros adecuados correspondientes a los ingresos que obtenga por la comercialización de las obras, y a entregar, previa solicitud por escrito, copia de las facturas, certificados, contratos, libros de contabilidad, y en general, toda la documentación contable que requiera el **ARTISTA** para comprobar la exactitud de los porcentajes pactados, y a permitir que un auditor independiente nombrado por el **ARTISTA** verifique tal documentación y registros, que se limitarán en todo caso a la documentación y registros producidos o recibidos por el **EDITOR**, y no más de una vez al año, previa comunicación por escrito con una antelación mínima de 15 días;

**k)** Y, en general, realizar cuanto sea necesario para asegurar a las obras musicales una explotación continua, óptima y una difusión comercial conforme a los usos habituales en el sector profesional de la edición musical.

## **DECIMOTERCERA. - OBLIGACIONES DEL ARTISTA**

El **ARTISTA** queda obligado a:

**a)** A entregar al **EDITOR** en debida forma para su reproducción y dentro del siguiente plazo: 12 meses las obras objeto de la edición. De no ser así, este Contrato podrá ser rescindido por el **EDITOR** si así lo desea, por agravios del **ARTISTA**, quien deberá devolver al **EDITOR** todas las sumas que hubiera recibido en virtud de este Contrato;

**b)** A responder ante el **EDITOR** de la autoría y originalidad de las obras musicales y del ejercicio pacífico de los derechos que le hubiese cedido;





c) A garantizar los derechos morales de las obras aquí cedidas exonerando al **EDITOR** de toda reclamación de terceros;

d) A autorizar al **EDITOR** para que realice la inscripción de las obras musicales en los registros de propiedad intelectual del territorio, siempre respetando la autoría original del artista.

e) A otorgar poderes al **EDITOR** o a quien este elija para exigir la efectiva tutela en la vía judicial.

## **DECIMOCUARTA. - CONFIDENCIALIDAD**

**Las Partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para mantener en secreto y confidencialmente todas las informaciones que les hayan sido comunicadas como tal por la otra Parte durante la ejecución del Contrato, o que hayan conocido en el curso de su ejecución.**

Las Partes entienden que por "Información confidencial" debe entenderse: cualquier información patentada (incluida información de terceros), datos técnicos, secretos comerciales o conocimientos técnicos, incluidos, entre otros, bases de datos, informes, publicaciones, ilustraciones, software, investigación, planes de productos, productos, servicios, los mercados y otra información comercial divulgada, directa o indirectamente, por escrito, oralmente o mediante dibujos u observación de partes o equipos.

### **La obligación de este artículo no se aplicará a:**

a) toda aquella información que sea del dominio público,

b) toda aquella información de que las Partes dispusieron antes de haberle sido facilitada por la otra Parte; y

c) toda aquella información legalmente adquirida por las Partes de fuentes distintas a la otra Parte.

Las Partes se comprometen a utilizar estas informaciones únicamente para la ejecución del Contrato. Igualmente, se comprometen a no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones.

**Esta obligación de confidencialidad deberá respetarse durante toda la vigencia de este Contrato, y una vez finalizado el mismo, durante un período de tiempo indefinido.**

Toda violación o incumplimiento, por una u otra Parte de la presente estipulación conlleva la obligación, para



aquella Parte que cometió dicho incumplimiento, de pagar a la otra Parte una indemnización compensatoria, cuyo montante queda fijado en **3.500 € (tres mil quinientos euros)**, sin perjuicio del derecho de la Parte considerada afectada a ejercer o iniciar todas las acciones pertinentes a fin de imponer las sanciones que legalmente procedan.

## **DECIMOQUINTA. - RESOLUCIÓN CONTRACTUAL**

El presente Contrato podrá ser resuelto por el mutuo acuerdo de las Partes, con previo aviso de treinta (30) días, con los efectos que ellas determinen. Igualmente, podrá ser resuelto en cualquier momento por cada una de las Partes, a su elección, sin necesidad de intervención judicial, y sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra la otra Parte por su incumplimiento contractual, por "causa justificada", descrita aquí como:

- a) Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, sin que medie notificación judicial o decisión judicial, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte contraria si, dentro del mes siguiente a la notificación escrita del incumplimiento, éste no ha sido corregido por la Parte incumplida.
  
- b) Si el **EDITOR** no realiza la edición de las obras musicales en el plazo y condiciones convenidos.
  
- c) El incumplimiento del **EDITOR** de cualquiera de las obligaciones pecuniarias establecidas en este Contrato;
  
- d) Por disolución del **ARTISTA** en el evento que esté compuesto por dos (2) o más personas. En la situación anterior, el **EDITOR** tendrá además de la facultad de dar por terminado el Contrato por incumplimiento, el derecho de preferencia para ser nuevamente el **EDITOR** del **ARTISTA**, si en un término igual o inferior a un (1) año, contado desde la disolución del **ARTISTA**, este último vuelve a unirse, con su mismo grupo o con terceros.
  
- e) Las demás establecidas por la Ley.

Para que se produzca la resolución, será necesario que la Parte que considere que se ha producido un incumplimiento efectúe una comunicación a la otra Parte mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio indicado en el encabezamiento del presente Contrato, especificando el motivo de la resolución, y requiriéndole para que en el plazo de un mes, cese en la conducta que se considere infractora, entendiéndose resuelto el Contrato si transcurrido tal plazo la Parte infractora persistiese en tal conducta.

**Cualquiera de las causas de resolución antedichas, dará derecho a la otra Parte que no hubiera incurrido en ella o no la hubiera provocado, a la indemnización de daños y perjuicios derivados de la misma.**



El hecho de que la Parte no utilice una de las causas previstas en esta estipulación para resolver el Contrato no será considerado nunca como una renuncia a sus derechos derivados del incumplimiento de la otra Parte ni limitará sus derechos para hacerle cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato.

## **DECIMOSEXTA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES**

Para realizar cualquier notificación entre las Partes que tenga como origen el presente Contrato, éstas acuerdan que su domicilio a efectos de las mismas sean las direcciones indicadas al principio de este Contrato. Para que una notificación entre las Partes sea efectuada de forma válida, deberá realizarse por un medio fehaciente que deje constancia del momento en que ha sido enviada, a qué dirección ha sido enviada y el momento de su recepción por la otra Parte.

**Cuando se produjera un cambio en el domicilio a efectos de notificaciones, se deberá comunicar esta nueva información, lo más pronto posible, a la otra Parte y siguiendo el procedimiento aquí establecido.**

No obstante, siempre y cuando sea posible garantizar la autenticidad del emisor, del destinatario, y del contenido del mensaje, y con el objetivo de mantener una comunicación fluida entre las Partes, se facilitan las siguientes direcciones de correo electrónico:

Parte **ARTISTA**:

Parte **EDITORIA**: soporte@gonermusic.com

## **DECIMOSÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe.

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, al Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril

Las referencias aquí realizadas a cualquier norma legal o reglamentaria, o disposición de las mismas, deben entenderse realizadas a las normas o preceptos que puedan sustituirlas en el futuro.



## **DECIMOOCTAVA. - JURISDICCIÓN**

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación a o derivado de la interpretación o ejecución del mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los **Juzgados y Tribunales de Madrid** competentes conforme a derecho.

## **DECIMONOVENA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y ANULABILIDAD**

Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes.

Asimismo, las Partes reconocen que, en caso de existir, documentos anexos y/o adjuntos al presente Contrato, estos forman parte o integran el mismo, a todos los efectos legales.

Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a un solo efecto, todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares, uno para cada Parte.

**Adjuntar CIF / DNI / NIE / Pasaporte o Escrituras en caso de Sociedad**